

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GF-130 Versión: 07
	SECRETARÍA DE HACIENDA	Pág. 1 de 4

Popayán, 22/09/2017

RESOLUCION: No. 20171340090944

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN**. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Vive el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100090314000	MENDEZ VELASCO GUILLERMINA	2008-2012	42684-2
000200061147000	GOMEZ MELLIZO JULIA	2012	41940-2
000200090225000	ARANGO GIL ATANAEL	2010-2012	42549-2
010100410004000	VELASCO * AMANDA	2008-2012	41694-2
010100830079000	BURBANO CIFUENTES ARMANDO	2009-2011	41422-2
010101630025000	ORDONEZ CAIZA JAIME	2011-2012	42119-2
010101790011000	MORALES SERNA FLOR-ALBA	2012	41912-2
010102000278000	MONCADA DIAZ NANCY-MARGOTH	2012	42198-2
010102040180001	MARTINEZ CARDONA FLOR-DE-MARIA	2008-2012	41584-2
010102540119000	NOGUERA AUSECHA MARCIONILA	2010-2012	42655-2
010102540132000	NOGUERA AUSECHA MARCIONILA	2011-2012	42657-2
010102830003000	MUNOZ SOLANO GLADYS-EUGENIA	2011-2012	41920-2
010102980012000	TOMBE VALENCIA ANA-DEIVA	2012	42510-2
010104740003000	GUERRERO GUERRERO HENRY	2008-2012	42362-2
010107120021801	LOPEZ FERNANDEZ MARISOL	2011	41935-2
010205150007000	BARRERA CEBALLES IRENE	2011-2012	41421-2
010300540040801	ESPITIA-LOPEZ-Y-CIA-S.EN.C	2012	42933-2
010300940007000	CORRALES MOSQUERA SATURNINO-SUC	2008-2012	42374-2
010302150023000	CHAMORRO VIDAL BEATRIZ	2008-2011	41807-2
010302410001000	GOMEZ OROZCO CARLOS-FELIPE	2010-2011	41698-2
010302760043000	MUNOZ * ELVIA-MARIA	2008-2012	41727-2
010400020025000	MARTINEZ RIVERA ANA-SARA	2008-2011	41958-2
010400820015000	RIASCOS TORRES TOMASA	2011	42546-2
010402380023000	MAMIAN * ELIECER	2008-2012	42216-2
010402410002000	ORDONEZ BOLANOS MIGUEL-ANGEL	2008-2012	41655-2
010403480001000	FUNDECORU-FUNDACION-PARA-EL-DESAR	2008-2012	41726-2
010501120010000	ROJAS FLOREZ ARMIN	2010-2011	42448-2
010502310015901	HALABI LOPEZ JAIRO	2008-2011	41839-2
010504020017000	ROJAS VELASCO DANIEL	2012	42308-2
010505610011000	TAFURT CAMPO IGNACIO-ENRIQUE	2010-2012	42626-2
010505610014000	TAFURT CAMPO IGNACIO-ENRIQUE	2008-2012	42627-2
010600670009000	ASTUDILLO COBO JAVIER-ARMANDO	2011-2012	42331-2
010600770001000	ESCANDON VIVAS LADDY-ANGELICA	2008-2012	42096-2
010601110006000	GUERRERO BOJORGE LUZ-AMANDA	2009-2012	42246-2
010700410016000	RIVERA MEDINA VICTOR-HUGO	2009-2012	42088-2

Vive el
CAMBIO

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100090314000	MENDEZ VELASCO GUILLERMINA	2008-2012	\$ 258,061
000200061147000	GOMEZ MELLIZO JULIA	2012	\$ 967,894
000200090225000	ARANGO GIL ATANAEL	2010-2012	\$ 728,190
010100410004000	VELASCO * AMANDA	2008-2012	\$ 1,728,939
010100830079000	BURBANO CIFUENTES ARMANDO	2009-2011	\$ 529,890
010101630025000	ORDONEZ CAIZA JAIME	2011-2012	\$ 219,482
010101790011000	MORALES SERNA FLOR-ALBA	2012	\$ 90,948
010102000278000	MONCADA DIAZ NANCY-MARGOTH	2012	\$ 117,481
010102040180001	MARTINEZ CARDONA FLOR-DE-MARIA	2008-2012	\$ 231,514
010102540119000	NOGUERA AUSECHA MARCIONILA	2010-2012	\$ 641,396
010102540132000	NOGUERA AUSECHA MARCIONILA	2011-2012	\$ 24,570
010102830003000	MUNOZ SOLANO GLADYS-EUGENIA	2011-2012	\$ 1,360,244
010102980012000	TOMBE VALENCIA ANA-DEIVA	2012	\$ 144,292
010104740003000	GUERRERO GUERRERO HENRY	2008-2012	\$ 334,543
010107120021801	LOPEZ FERNANDEZ MARISOL	2011	\$ 279,441
010205150007000	BARRERA CEBALLES IRENE	2011-2012	\$ 223,610
010300540040801	ESPITIA-LOPEZ-Y-CIA-S.EN.C	2012	\$ 2,054,304
010300940007000	CORRALES MOSQUERA SATURNINO-SUC	2008-2012	\$ 2,119,629
010302150023000	CHAMORRO VIDAL BEATRIZ	2008-2011	\$ 1,528,328
010302410001000	GOMEZ OROZCO CARLOS-FELIPE	2010-2011	\$ 2,680,073
010302760043000	MUNOZ * ELVIA-MARIA	2008-2012	\$ 142,607
010400020025000	MARTINEZ RIVERA ANA-SARA	2008-2011	\$ 784,972
010400820015000	RIASCOS TORRES TOMASA	2011	\$ 212,832
010402380023000	MAMIAN * ELIECER	2008-2012	\$ 523,026
010402410002000	ORDONEZ BOLANOS MIGUEL-ANGEL	2008-2012	\$ 496,515
010403480001000	FUNDECORU-FUNDACION-PARA-EL-DESAR	2008-2012	\$ 363,634
010501120010000	ROJAS FLOREZ ARMIN	2010-2011	\$ 405,144
010502310015901	HALABI LOPEZ JAIRO	2008-2011	\$ 499,532
010504020017000	ROJAS VELASCO DANIEL	2012	\$ 70,331
010505610011000	TAFURT CAMPO IGNACIO-ENRIQUE	2010-2012	\$ 780,212
010505610014000	TAFURT CAMPO IGNACIO-ENRIQUE	2008-2012	\$ 238,748
010600670009000	ASTUDILLO COBO JAVIER-ARMANDO	2011-2012	\$ 101,563
010600770001000	ESCANDON VIVAS LADDY-ANGELICA	2008-2012	\$ 386,074
010601110006000	GUERRERO BOJORGE LUZ-AMANDA	2009-2012	\$ 118,842

Vive el
CAMBIO

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 22/09/2017


VICTORIA EUGENIA FEULLET HURTADO
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: sandra Carolina vargas Valenci
Reviso: Francia Bena Perafan Gallardo
Anexo: N/A
Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO